



Clase de Proceso: Acción de Tutela - primera instancia
No. Radicado: 990013184001 **2023 00067** 00
Accionante: ANUAR ALFONSO RAMÍREZ CORTESERO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO CARREÑO –VICHADA.

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de tutela junto a los anexos, este Despacho en aplicación del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE.

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ANUAR ALFONSO RAMÍREZ CORTESERO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. - VINCULAR a la presente acción constitucional a:

- MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA.
- AI DIRECTOR TÉCNICO DE PROCESOS DE SELECCIÓN SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DR. CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO o quien haga sus veces.
- PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST-CONFLICTO- a fin de proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Caucasia-Antioquía, Opec: 47122, Profesional Universitario, grado: 3, código: 219

Como quiera que podrían tener interés legítimo para concurrir al proceso, verse afectada con las decisiones adoptadas en el mismo, y/o encontrarse relacionadas con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional para que, si a bien lo tienen, aporten la respectiva réplica junto con las pruebas correspondientes. Para lo anterior, tendrán **UN (01) DÍA** contado a partir del enteramiento.

Para la notificación de los vinculados -PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No 833 DE 2018-, se dispone que en el término de 24 horas, la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, y el **MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**, por medio de su página oficial o por el que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, **avisen, publiquen o pongan en conocimiento** de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir al correo electrónico de este Juzgado copia de esa publicación.



ADVIÉRTASE que de guardar silencio se presumirán ciertos los hechos enunciados en el libelo gestor, según lo previsto en el canon 20 del Decreto 2591 de 1991. La respuesta será remitida al correo electrónico jpfpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en: "suspenda los efectos de ejecutoria de la Resolución 4708 de 2023 de la CNSC", como quiera que el despacho no encuentra sustentos fácticos ni jurídicos que determinen la extrema urgencia o el perjuicio inminente e irremediable de sus derechos invocados, conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991ⁱ.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 19 ídem, téngase como prueba las documentales aportadas con el escrito inicial.

Adviértase que las respuestas se entenderán rendidas bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN MARCELA PINEDA MORENO
Juez

ⁱ **ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...".